

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0299-2016**, donde obra el auto No. 200-03-50-01-0517 del 01 de noviembre de 2016, mediante el cual se declara iniciado el trámite administrativo **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con NIT. 900.317.522-1, para las aguas domésticas, generadas en el predio denominado finca Bananal, identificado con matrícula inmobiliaria 008-11890, localizada en el km 1 vía Chigorodó-Carepa, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1892 del 30 de diciembre 2016, se otorga permiso de vertimiento para las descargas generadas en las coordenadas N: 7°42'25.0" W: 76°41'12.9" en el predio Bananal, localizado en la vereda Churidó, municipio de Chigorodó, por un término de cinco (5) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico No. 400-08-02-01-2697 del 01 de octubre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

*El permiso de vertimiento de vertimiento asociado al expediente 200-16-51-05-0299-2016 otorgado a la sociedad CULTIVOS BANANAL S.A.S. identificada con NIT. 900.317.522-1, para finca Bananal, ubicada en el municipio de Chigorodó, Antioquia, por un término de cinco (5) años se encuentra vencido.*

(…)”

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”**

3

*“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento*

*Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

*(...)”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Dado que el término del Permiso de Vertimiento otorgado mediante la resolución No. 200-03-20-01-1892 del 30 de diciembre 2016, para las descargas en el predio denominado finca Bananal, localizada en la vereda Churidó, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, se encuentra **vencido**, y no se avizora solicitud de renovación, tomando en cuenta que dentro de este expediente no se encuentra investigación sancionatoria abierta, se procederá su cierre y archivo definitivo, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1892 del 30 de diciembre 2016, en beneficio de la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con NIT. 900.317.522-1, para las descargas generadas en las coordenadas geográficas N: 7°42'25.0" W: 76°41'12.9", localizados en la vereda Churidó, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) años., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. **200-16-51-05-0209-2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., identificada con NIT. 900.317.522-1, a través de su representante legal o apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

